

TOMO CLI
Pachuca de Soto, Hidalgo
12 de Marzo de 2018
Alcance Uno
Núm. 11



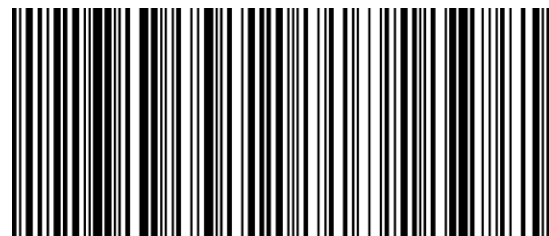
LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Matamoros No. 517, Col. Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, México
Tel. +52 (771) 281-36-30, +52 (771) 688-36-02 y
+52 (771) 717-60-00 ext. 6790
poficial@hidalgo.gob.mx
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO

Contenido

Unidad de Planeación y Prospectiva. -Acuerdo que establece los Lineamientos de Coordinación para la Evaluación de las Políticas Públicas en el Estado de Hidalgo.

3

Publicación electrónica



LAMAN CARRANZA RAMÍREZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN Y PROSPECTIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 20 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE PLANEACIÓN Y PROSPECTIVA DEL ESTADO DE HIDALGO, 37 TER FRACCIONES III, XLI y XLII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO Y 13 FRACCIONES XI, XXII Y LI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN Y PROSPECTIVA; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que los nuevos modelos de gestión pública incorporan al monitoreo y la evaluación como etapas en el ciclo de las políticas públicas, cuya función es la de demostrar la efectividad de las intervenciones públicas, transitando de una responsabilidad basada en el cumplimiento de procedimientos normativos y técnicos a esquemas orientados a la obtención de resultado.

SEGUNDO: Que la Planeación Democrática establecida en la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es considerada como un proceso que abarca las diversas etapas de la gestión pública y tiene como finalidad la transformación de la realidad del Estado bajo los principios de rendición de cuentas y transparencia como parte esencial para el desarrollo de la Entidad.

TERCERO: Que la Ley de Planeación y Prospectiva establece que, dentro del Proceso de Planeación Democrática, se implementará y dará seguimiento al Sistema Estatal de Monitoreo y Evaluación cuya finalidad será la de brindar los elementos necesarios para lograr la formulación de políticas públicas, basadas en la evidencia, la toma de decisiones presupuestarias, la gestión para resultados y la rendición de cuentas.

CUARTO: Que el Sistema Estatal de Monitoreo y Evaluación para el Desarrollo (SEMED), es el eje articulador de los esfuerzos en la materia, que se implementan en las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública en el Estado de Hidalgo, en términos de los establecido en los artículos 84,85, 86 y 87 de la Ley de Planeación y Prospectiva del Estado de Hidalgo, siendo la Unidad de Planeación y Prospectiva la Dependencia del Ejecutivo encargada de normar, implementar y coordinar a todas las instancias encargadas de realizar tareas de evaluación en la Administración Pública del Estado.

QUINTO: Que el Subcomité Especial de Monitoreo y Evaluación de la Política Pública, considerado en el Capítulo II de estos lineamientos, se crea en el marco del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo (COPLADEHI) con el objetivo de fortalecer al Sistema Estatal de Monitoreo y Evaluación para el Desarrollo (SEMED) en su implementación y logro de los objetivos planteados.

SEXTO: Que es necesario establecer los requisitos y características que deberán reunir los indicadores que sean implementados para el monitoreo y evaluación de los resultados, así como de las evidencias que sustentan el logro de las metas planteadas.

SÉPTIMO: Que se crea la figura del Tablero Estratégico de Control de Indicadores Estratégicos (TECI), como un elemento de monitoreo que, mediante una expresión gráfica de los indicadores, facilita el análisis de los resultados y el avance en el cumplimiento de los objetivos planteados.

OCTAVO: Que el Consejo Interno de Monitoreo y Evaluación se establece como el órgano colegiado interinstitucional encargado de verificar la congruencia y pertinencia de los indicadores definidos por las dependencia y entidades de la Administración Pública Estatal.

Por lo anterior, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS DE COORDINACIÓN PARA LA EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN EL ESTADO DE HIDALGO.

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 1. El presente acuerdo es de observancia general para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que ejecuten intervenciones públicas, cuyas metas y objetivos deben ser cubiertos en los tiempos y formas previamente establecidas, así como para las instancias encargadas de la evaluación de la política pública en la Administración Pública del Estado.

Artículo 2. Este instrumento tiene por objeto establecer las políticas de coordinación entre las instancias encargadas del monitoreo y evaluación tendientes a medir el impacto que las intervenciones públicas tienen en el incremento al bienestar social, así como fijar los lineamientos para el proceso de monitoreo y evaluación estratégica del cumplimiento de los objetivos y metas planteadas en los instrumentos de planeación.

Artículo 3. Corresponde al Titular de la Unidad de Planeación y Prospectiva la interpretación de las disposiciones contenidas en el presente acuerdo, así como la resolución de los casos no previstos en el ámbito de su competencia.

Artículo 4. Para la aplicación e interpretación de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. **Los Aspectos Susceptibles de Mejora:** Los hallazgos, debilidades, oportunidades y amenazas identificadas o derivadas del monitoreo y evaluación realizadas en el marco del PAEDH y servirán de base para su integración;
- II. **CIME:** Al Consejo Interno de Monitoreo y Evaluación;
- III. **Coordinación General:** A la Coordinación General de Evaluación Estratégica;
- IV. **Dependencias:** Las establecidas en el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo;
- V. **DGEE:** Dirección General de Evaluación y Estrategia;
- VI. **DGMyMC:** Dirección General de Monitoreo y Mejora Continua;
- VII. **Diagnóstico:** Al estudio realizado por la Coordinación General de Evaluación Estratégica para detectar la problemática, necesidades y características de la población objetivo y su contexto, así como del estatus que guardan las intervenciones públicas;
- VIII. **Entidades:** Los organismos descentralizados, las empresas de participación mayoritaria estatal y los fideicomisos públicos, constituidas conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública y la Ley de Entidades Paraestatales para el Estado de Hidalgo;
- IX. **Enlace:** Al encargado de dar seguimiento al Sistema Estatal de Monitoreo y Evaluación para el Desarrollo en una dependencia o entidad;
- X. **Evaluación:** Al análisis sistemático y objetivo de las intervenciones públicas concluidos o en proceso de ejecución que, de manera cuantitativa y cualitativa, permite determinar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas;
- XI. **Evaluación de Percepción Ciudadana:** El proceso mediante el cual se determina el grado de aceptación que el ciudadano tiene respecto de la calidad, oportunidad y valor que le proporcionan la prestación de servicios, trámites y transferencias resultado de las intervenciones públicas de las que es sujeto en el ejercicio de sus derechos;
- XII. **Evidencia:** El material físico, digital o documental, que acredite y sustente los datos numéricos y cualitativos que dan cuenta de un avance o retroceso conforme las metas planeadas durante el proceso de planeación de cualquier intervención pública o sus indicadores planteados;
- XIII. **Indicador:** La expresión cuantitativa o cualitativa relacionada con las intervenciones públicas correspondiente a un índice, medida, cociente o fórmula que establece un parámetro de avance en el cumplimiento de los objetivos y metas, pudiendo ser de carácter estratégico, táctico u operativo;



- XIV. Intervención Pública:** A los planes, programas, proyectos y acciones públicas, que durante su ejecución o una vez concluidos, impactan positiva o negativamente sobre el bienestar y la calidad de vida de los individuos y la colectividad;
- XV. Ley:** A la Ley de Planeación y Prospectiva del Estado de Hidalgo;
- XVI. Línea Base:** Al valor que se establece como punto de partida en el periodo de tiempo estipulado para monitorear y evaluar el indicador;
- XVII. Meta:** Al resultado que muestra el cumplimiento de las acciones programadas en un determinado tiempo, tomando en consideración la calidad, cantidad, temporalidad y posibilidades de gestión, de conformidad con los indicadores establecidos;
- XVIII. MIR:** Matriz de Indicadores para Resultados;
- XIX. Metodología del Marco Lógico:** Al método de planeación basado en la estructuración y solución de problemas, que permite presentar de forma sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causalidad, alineados a objetivos estratégicos y generación de indicadores;
- XX. MML:** Metodología del Marco Lógico;
- XXI. Monitoreo:** Al mecanismo permanente para el seguimiento de la instrumentación, ejecución y evaluación de las intervenciones públicas e indicadores;
- XXII. Objetivos:** A los resultados finales que se pretenden alcanzar en los programas públicos, a través de la ejecución de las acciones correspondientes y que están comprendidos en los instrumentos de planeación;
- XXIII. PAEDH:** Al Programa Anual de Evaluación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo;
- XXIV. PED:** Al Plan Estatal de Desarrollo;
- XXV. Plan de Acciones de Mejora:** Instrumento expedido como resultado de los procesos de monitoreo y evaluación a la intervención pública en el que se establecen los aspectos susceptibles de mejora o ajuste. El seguimiento de su cumplimiento corresponde a la Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo;
- XXVI. Programa Anual de Evaluación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo:** Al instrumento de planeación con visión prospectiva y programación anual de los procesos de monitoreo y evaluación a las intervenciones públicas que resulten prioritarias para conocer el estado que guarda la gestión gubernamental. Será integrado por la Coordinación General de Evaluación Estratégica y aprobado en sesión por los integrantes del Subcomité Especial de Monitoreo y Evaluación de la Política Pública;
- XXVII. Programa Público:** Al conjunto de actividades que se realizan en los procesos preestablecidos de las dependencias o entidades, para atender las problemáticas públicas definidas, a través de beneficios tangibles de infraestructura, servicios u otros;
- XXVIII. Reglamento:** Al Reglamento Interior de la Unidad de Planeación y Prospectiva del Estado de Hidalgo;
- XXIX. SED:** Sistema de Evaluación del Desempeño;
- XXX. SEMED:** Sistema Estatal de Monitoreo y Evaluación para el Desarrollo;
- XXXI. Subcomité:** Subcomité Especial de Monitoreo y Evaluación de la Política Pública;
- XXXII. Sistema Estatal de Monitoreo y Evaluación para el Desarrollo:** El Sistema de Monitoreo y Evaluación establecido en el artículo 85 de la Ley de Planeación y Prospectiva del Estado de Hidalgo;
- XXXIII. Tablero Estratégico de Control de Indicadores:** A la herramienta que representa gráficamente el desempeño de los indicadores de las dependencias y entidades, sirviendo como base para efectuar el



monitoreo y la evaluación de las intervenciones públicas a fin de contar con información para sustentar la toma de decisiones;

XXXIV. TECI: Tablero Estratégico de Control de Indicadores;

XXXV. TDR: Términos de Referencia, y

XXXVI. Términos de Referencia: A los documentos metodológicos por medio de los cuales se establecen los objetivos, alcances, características técnicas y específicas para la realización de un determinado tipo de evaluación.

Artículo 5. El Sistema Estatal de Planeación Democrática para el Desarrollo fijará los planes, programas, objetivos, estrategias, líneas de acción y prioridades para el desarrollo estatal, conforme a lo establecido en la Constitución Política, la Ley Orgánica de la Administración Pública, la Ley de Planeación y Prospectiva, todas del Estado de Hidalgo, así como en las disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 6. Los programas presupuestarios necesarios para dar inicio al proceso de presupuestación de los recursos públicos responsabilidad de la Secretaría de Finanzas Públicas, estarán definidos en los instrumentos de planeación que para tal efecto determina la Ley y en este sentido también formarán parte de las intervenciones públicas sujetas a evaluación.

Artículo 7. El ciclo de las políticas públicas se integra por fases interdependientes y organizadas conjuntamente con los procesos de gasto público conforme a la Gestión para Resultados:

- I. Planeación;
- II. Programación;
- III. Presupuestación;
- IV. Ejercicio;
- V. Monitoreo y Control;
- VI. Evaluación, y
- VII. Rendición de Cuentas.

Las fases de monitoreo y evaluación preceden a las etapas de planeación y programación y sus resultados generan un ciclo de retroalimentación para cada etapa de este ciclo.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA ESTATAL DE MONITOREO Y EVALUACIÓN PARA EL DESARROLLO

Artículo 8. El SEMED es la herramienta integral al proceso de planeación democrática que, de forma sistemática con el modelo de Gestión para Resultados, tiene los siguientes objetivos:

- I. Articular las actividades de las instancias competentes para la evaluación y seguimiento en la Administración Pública del Estado;
- II. Determinar el grado de cumplimiento de los objetivos planteados en el Sistema de Planeación Democrática;
- III. La formulación de las políticas públicas basadas en la evidencia, la toma de decisiones presupuestarias, la gestión de resultados y la rendición de cuentas, considerando instrumentos estratégicos, operativos, de control y evaluación y los planes de acción necesarios para la corrección de inconsistencias que en su caso sean detectadas.

Artículo 9. Son parte del SEMED los sistemas de monitoreo y evaluación que miden el desempeño de los programas e indicadores de gasto, de percepción ciudadana y en general todos los sistemas de evaluación que se implementen dentro de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada.

Artículo 10. La coordinación implementación y seguimiento del SEMED estará a cargo de la Unidad de Planeación y Prospectiva del Gobierno del Estado de Hidalgo a través de la Coordinación General de Evaluación



Estratégica, que es la responsable de implementar el monitoreo y evaluación de las intervenciones públicas de conformidad con la Ley, el presente acuerdo y la normatividad aplicable.

Artículo 11. Para la evaluación y monitoreo se utilizarán los instrumentos estratégicos, operativos, de control y evaluación establecidos en la Ley, aplicando las metodologías y procedimientos contenidos en estos lineamientos.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

Sección Primera

Del Subcomité Especial de Monitoreo y Evaluación de la Política Pública

Artículo 12. Se crea el Subcomité como el órgano colegiado conformado en el marco del Sistema de Planeación Democrática y el COPLADEHI, cuya función es articular a las instancias encargadas del monitoreo y evaluación en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

Artículo 13. El Subcomité estará integrado conforme lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley. Para que sesione legalmente deberá encontrarse la mitad más uno de sus integrantes incluido el presidente y las decisiones se tomarán por la mayoría simple de los integrantes presentes.

Artículo 14. El Subcomité sesionará de acuerdo al calendario anual de sesiones, el cual será aprobado en la última sesión del año anterior.

Artículo 15. El programa anual de trabajo deberá ser aprobado en la primera sesión del año.

Artículo 16. A las sesiones del SEMED podrán ser invitados los miembros de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial federales y locales, de los ayuntamientos, de los organismos autónomos, así como representantes de organizaciones civiles, sociales, privadas e instituciones de educación.

Artículo 17. Para la evaluación de resultados de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo, las dependencias y entidades de la Administración Pública definirán indicadores estratégicos, tácticos y operativos por cada instrumento programático en los que se definen las metas a corto, mediano y largo plazo.

Los indicadores serán construidos en términos de la MML, que permitan medir la forma y el cumplimiento de uno o varios objetivos del PED por parte de las dependencia o entidades que los instrumenten.

Artículo 18. En cada ejercicio presupuestal las dependencias y entidades definirán la matriz de indicadores estratégicos, tácticos y operativos que le correspondan, considerando los Principios del Presupuesto Basado en Resultados (PbR), basados en la MML y con estricto apego a este acuerdo, debiendo proveer información relevante sobre las prioridades del desarrollo estatal, haciendo referencia a esquemas de evaluación y control externos e independientes a la Administración Pública Estatal.

Artículo 19. La Coordinación General y las instancias de planeación y evaluación, serán las encargadas de asesorar, dar seguimiento y evaluar el desempeño de las dependencias y entidades en la definición de sus indicadores.

Artículo 20. Los titulares de las dependencias y entidades remitirán de manera oficial para el conocimiento de las instancias referidas en el artículo anterior la matriz autorizada por la Secretaría de Finanzas Públicas y las fichas de los indicadores definidos que les corresponden, los cuales deberán estar alineados con uno o varios objetivos estratégicos y generales del PED, incluyendo el análisis de impacto a nivel fin y propósito conforme la MML, así como una muestra representativa de las evidencias que sustentarán sus avances futuros.



Sección Segunda Del Consejo Interno de Monitoreo y Evaluación

Artículo 21. Se crea el CIME como el grupo multidisciplinario encargado de determinar la pertinencia, legalidad y congruencia de los indicadores definidos por las entidades y dependencias, así como de los cambios o ajustes solicitados a los mismos, fórmulas o tableros.

Artículo 22. Son facultades del CIME:

- I. Determinar la legalidad, congruencia y pertinencia de los indicadores definidos por las dependencias y entidades, y
- II. Determinar la legalidad, congruencia y pertinencia de las modificaciones o ajustes a los indicadores solicitados por las dependencias y entidades.

Artículo 23. El CIME estará integrado por la persona titular de la:

- I. Secretaría Ejecutiva de la Política Pública Estatal;
- II. Unidad de Planeación y Prospectiva, quien lo presidirá;
- III. Dependencia o Entidad Solicitante;
- IV. Coordinación General de Evaluación Estratégica de la Unidad de Planeación y Prospectiva, para garantizar la generación de indicadores pertinentes para el monitoreo y evaluación;
- V. Coordinación General de Normatividad de la Unidad de Planeación y Prospectiva, con la finalidad de asegurar la legalidad de los indicadores;
- VI. Coordinación General de Planeación y Desarrollo Metropolitano, de la Unidad de Planeación y Prospectiva, quien se encargará de verificar la congruencia de los indicadores con los instrumentos de planeación para el desarrollo; y
- VII. Dirección General de Monitoreo y Mejora Continua adscrito a la Coordinación General, que fungirá como Secretario Técnico.

Cada uno de los integrantes del CIME podrá designar a un suplente para sus ausencias, quien deberá tener como mínimo el nivel jerárquico de director de área.

Artículo 24. EL CIME realizará los análisis correspondientes para determinar la pertinencia de los indicadores propuestos por las dependencias y entidades, notificando de manera oficial sobre los resultados a los titulares en un plazo no mayor a veinte días.

Artículo 25. En caso de que los indicadores reúnan los requisitos de forma y fondo el CIME informará de manera oficial sobre la pertinencia de los mismos y serán incorporados al Sistema de Indicadores Estratégicos.

Artículo 26. En caso de que los indicadores definidos no reúnan los requisitos de forma y fondo o presentan inconsistencias metodológicas en su construcción, se informará de tal hecho al Titular de la dependencia o entidad, fundado y motivando su resolución, estableciendo con claridad las razones de la determinación y otorgando un plazo no mayor de diez días para la solventación de las observaciones.

Artículo 27. Los titulares de las dependencias y entidades podrán solicitar al CIME cambios o ajustes en los indicadores incluidos en el Sistema de Indicadores Estratégicos mediante escrito en el que se expongan los motivos y se anexen las evidencias que sustenten la solicitud, únicamente en lo que respecta a los ajustes o cambios a los componentes y parámetros de la ficha del indicador originalmente presentada:

- I. De forma: ajustes en la redacción y/o conceptos que no impliquen un cambio de dato numérico;



- II. De fondo: ajustes en los parámetros de cálculo, que una vez realizados modifiquen el dato numérico resultado de aplicar la fórmula del indicador.

La Coordinación General de Planeación y Desarrollo Metropolitano deberá validar la congruencia de los indicadores derivados de los ajustes validados en el CIME con los documentos de planeación previamente autorizados.

Artículo 28. Las solicitudes de modificación serán turnadas al secretario técnico del CIME para su análisis preliminar y programación en agenda para su dictaminar.

CAPÍTULO IV

DE LAS EVIDENCIAS SOBRE EL CUMPLIMIENTO

Artículo 29. Para acreditar y sustentar los datos de metas y avance reportados en el monitoreo y la evaluación, las dependencias y entidades deberán remitir a la Coordinación General, las evidencias que de manera enunciativa más no limitativa podrán ser las siguientes:

- I. Documentos internos como: actas, minutas, listas de asistencia, entre otros, en formato físico o digital;
- II. Instrumentos jurídico-normativos tales como: convenios, reglamentos oficios circulares;
- III. Fuente oficial;
- IV. Reportes de sistemas de tecnologías de información, y
- V. Publicaciones nacionales e internacionales.

Artículo 30. Las evidencias deberán cumplir con las siguientes características para ser consideradas como suficientes:

I. Validez oficial: Contener la firma, electrónica o autógrafa, sello de reconocimiento y autorización de los datos proporcionados por el Titular de la dependencia o entidad;

II. Periodicidad: Indicar el periodo de tiempo en meses ya sea, año de gestión o año fiscal, que se utilizó para establecer las metas del indicador y que será el mismo para el cálculo de avances y presentación de evidencias;

III. Fuente de información asequible: Indicar la persona, sistema informático, reporte u otra fuente proveedora de los datos reportados, mismas que serán consultadas durante el monitoreo y evaluación;

IV. Contundencia: Ser de fácil interpretación en las formas de cálculo de los datos y sus resultados, que debe proveer por sí misma la evidencia, sin la necesidad de solicitar explicación por parte del evaluador de las mismas, y

V. Georeferenciación: contener la información geográfica que evidencia que las intervenciones públicas han sido ejecutadas en el espacio territorial donde fueron planeadas.

Artículo 31. Las dependencias y entidades deberán integrar con la periodicidad descrita en las fichas de cada indicador, las evidencias e información correspondiente en el Repositorio Único de Evidencias del Sistema de Información Georreferenciada del Estado de Hidalgo.

Artículo 32. La Coordinación General verificará la información contenida en las evidencias, y en su caso validará la suficiencia para respaldar el dato proporcionado, con la finalidad de iniciar el monitoreo y la evaluación del comportamiento de los indicadores. En caso de que la información no se considere suficiente, la Coordinación General solicitará a las dependencias y entidades a través de los enlaces designados se complemente la documentación o bien se aporten nuevas evidencias.

Artículo 33. Las evidencias podrán ser requeridas por la Coordinación General y el CIME en cualquier etapa de la ejecución de la intervención pública, para dar seguimiento al cumplimiento de objetivos.



Artículo 34. Los responsables de la ejecución de las intervenciones públicas deberán proporcionar durante el proceso de monitoreo y evaluación las evidencias, apreciaciones y documentos que se requieran del programa, proyecto o indicador, así como coadyuvar en las entrevistas y encuestas que resulten necesarias.

Artículo 35. Las evidencias que se proporcionen o recaben, deberán contar con las características que acrediten fehacientemente los resultados de las intervenciones públicas ejecutadas.

Artículo 36. El uso de la información pública proporcionada por las dependencias y entidades deberá atender las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo y a La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO V

DE EL TABLERO ESTRATÉGICO DE CONTROL DE INDICADORES

Artículo 37. El TECI es la herramienta tecnológica de inteligencia de negocios que implementada para la revisión interna, pública y permanente sobre los resultados de las intervenciones públicas, incluye los indicadores estratégicos, tácticos y operativos que determine el Gobernador del Estado a través del Titular de la Unidad de Planeación y Prospectiva, presentando tantas vistas como sean necesarias.

Artículo 38. La Coordinación General implementará y operará el TECI, el cual se actualizará de manera permanente con la información que las dependencias y entidades deberán remitir en la forma y formatos establecidos por la Coordinación General.

CAPÍTULO VI

DE LAS ACCIONES DE MONITOREO Y PROCESO DE EVALUACIÓN ESTRATÉGICA

Sección Primera Del Monitoreo

Artículo 39. La Unidad de Planeación y Prospectiva, realizará las acciones comprendidas en el presente capítulo, conforme a lo establecido en los artículos 8 de la Ley.

Artículo 40. Para aquellos indicadores calificados como prioritarios, se solicitará vía oficio a la dependencia o entidad, el acceso físico en las instalaciones y sistemas donde se encuentren las evidencias, así como a las personas encargadas de registrar, almacenar y reportar la información de dicho indicador.

Artículo 41. Para cada ejercicio de monitoreo, el Titular de la Unidad de Planeación y Prospectiva coordinará los trabajos en gabinete y campo designará de manera oficial al equipo responsable de los trabajos en gabinete y campo. Éste estará integrado por personal técnicamente preparado para vigilar y dar seguimiento del cumplimiento y avance de indicadores estratégicos, tácticos y operativos, establecidos y alineados a los programas de la Administración Pública Estatal.

Artículo 42.- La Coordinación General a través de la DGMycMC realizará el monitoreo permanente de indicadores de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- I. Las dependencias y entidades a solicitud de la Coordinación General, establecerán durante el mes de enero, el calendario de fechas de entrega de los avances de indicadores y sus respectivas evidencias, confirmando dichas fechas vía oficio;
- II. Las dependencias y entidades deberán entregar en tiempo y forma y por los medios acordados, los avances de indicadores y las evidencias de sustento;
- III. En caso de no cumplir con la entrega de avances y evidencias de indicadores, se comunicará dicha omisión al titular de la dependencia o entidad correspondiente, realizando el análisis con los datos disponibles a la última fecha actualizada, anteponiendo el comentario de indicador sin información actualizada necesaria para el análisis;



- IV.** Con los avances y las evidencias enviadas, la DGMyMC actualizará los indicadores y realizará su análisis de evolución del desempeño, comparando los avances reportados del periodo correspondiente, contra las metas proporcionadas, y
- V.** Del resultado comparativo de avances contra metas, se obtendrá la calificación del desempeño logrado bajo los siguientes parámetros:
- a. Color verde: Indicadores que reportan un resultado mayor al 90% de la meta establecida para el periodo;
 - b. Color amarillo: Indicadores que reportan un resultado mayor al 75% y menor al 89.999% de la meta establecida para el periodo;
 - c. Color rojo: Indicadores que reportan un resultado menor al 74.999% de la meta establecida para el periodo, y
 - d. Color gris: Indicadores que carecen de información sobre la meta o avance, por lo que no se puede determinar matemáticamente su desempeño.

Artículo 43. Con los datos resultantes del análisis de monitoreo en gabinete y en campo, la DGMyMC desarrollará el reporte por dependencia y entidad, y lo enviará al enlace correspondiente para retroalimentar sobre la razón de la calificación obtenida, y en su caso, realizar una propuesta de mejora.

Artículo 44. Con la calificación validada de conformidad por las dependencias y entidades, se actualizarán los tableros correspondientes previa autorización vía oficio del Titular de la Unidad de Planeación y Prospectiva.

Artículo 45. En esta primera etapa de monitoreo solo se levantará un reporte de los aspectos susceptibles de mejora y serán planteadas las acciones que sean necesario implementar para mejorar el desempeño del indicador o intervención pública. Posteriormente se determinará el Plan de Acciones de Mejora aplicable como resultado del proceso de evaluación, comprometiendo áreas responsables de atención y fecha cumplimiento de cada acción.

Sección Segunda De la Evaluación

Artículo 46. La Coordinación General elaborará el PAEDH en un término que no exceda del 31 de marzo de cada ejercicio fiscal, que será sometido a la aprobación del Subcomité y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo 47. Serán objeto de evaluación, todos los programas públicos del Gobierno del Estado de Hidalgo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 y 85 de la Ley de Planeación y Prospectiva del Estado de Hidalgo.

Artículo 48. Las evaluaciones que se realicen a las intervenciones públicas, serán de los siguientes tipos:

I. Diseño: Consistente en los instrumentos en que se basa el programa, razón de intervención, determinación de la pertinencia para el logro de objetivos y atención oportuna del programa público;

II. Consistencia y Resultados: Deberá ser realizada mediante trabajo de gabinete, el informe correspondiente deberá incluir un análisis de conformidad con los criterios siguientes: Respecto al diseño, Planeación Estratégica, cobertura y focalización, la operación, percepción de la Población Objetivo, y de Resultados;

III. Impacto: Que identifica con metodologías rigurosas el cambio de los indicadores a nivel de resultados, atribuible a la ejecución del programa, mismos que serán validados en la población y ubicación física donde se reportaron dichos impactos, por la evaluación en campo, y

IV. Percepción Ciudadana: Permite a los ciudadanos calificar el efecto de las intervenciones públicas en su calidad de vida, facilitando la colaboración entre el gobierno y la ciudadanía.

Artículo 49. Las evaluaciones a las intervenciones públicas podrán ser internas y externas. Podrán efectuarse evaluaciones complementarias cuando resulten necesarias en el programa público evaluado, previa autorización de la Coordinación General.



Artículo 50. Las evaluaciones internas son las que efectúan los evaluadores de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y que cuentan con acreditación de la Unidad de Planeación y Prospectiva, a través de la DGE, a las diversas intervenciones públicas, considerando los tipos de evaluación que en los presentes lineamientos se establecen.

Artículo 51. Las evaluaciones externas, son las que podrán realizar las entidades evaluadoras independientes al sujeto por evaluar, incluyendo aquellas que mediante el PAEDH sean susceptibles de contratación y serán a solicitud del Titular de la Unidad de Planeación y Prospectiva del Gobierno del Estado de Hidalgo, cuando el proceso de evaluación lo amerite.

En la evaluación externa se deberán considerar los términos de referencia de cada programa público y que en términos generales se establecen en los presentes lineamientos.

Artículo 52. El proceso de evaluación, consiste en la serie de etapas en el que se desarrollan las actividades inherentes para determinar el cumplimiento de objetivos y metas del programa público ejecutado asignado a las Dependencias o Entidades.

Las etapas en que consiste el proceso de evaluación son:

- I. **Planeación de la Evaluación.** Replantear conforme a la estructura, designar responsable y equipo evaluador, emitir acreditaciones, oficio de evaluación;
- II. **Selección del Programa, proyecto o indicador a evaluar.** Será estipulado en el PAEDH, integrado para tal efecto en cada ejercicio presupuestal. Deberán participar las Dependencias y Entidades de los programas públicos a través del Subcomité Especial de Monitoreo y Evaluación de la Política Pública;
- III. **Objeto de la Evaluación.** Aplicación y cumplimiento de lo establecido en el programa público, así como los resultados esperados;
- IV. **Seguimiento, Verificación y Alcance de la Evaluación.** Consiste en el acompañamiento de la investigación, revisión y aceptación de los productos generados. Deberán participar las áreas responsables de los programas, y
- V. **Determinación de los Aspectos Susceptibles de Mejora.** Consiste en la valoración de las recomendaciones que se deriven de las evaluaciones implementadas y compromisos de mejora. Deberán participar las áreas responsables de los programas, los enlaces de evaluación y la Unidad de Planeación y Prospectiva del Estado de Hidalgo.

Artículo 53. El personal que efectuará las evaluaciones de la ejecución de las intervenciones públicas en las dependencias y entidades, deberá contar con formación profesional, conocimientos y aptitudes en la materia.

Artículo 54. El grupo de evaluadores se integrará con personal de la Unidad de Planeación y Prospectiva debidamente capacitado por la Coordinación General, a través de cursos, talleres, actualización permanente y experiencia en el ámbito de la administración pública; cumplido con lo anterior, se acreditará a los evaluadores con el nombramiento e identificación, expedidos por el Titular de la Unidad de Planeación y Prospectiva.

Artículo 55. Las evaluaciones deberán efectuarse de conformidad con el PAEDH, en los plazos y términos establecidos en el mismo, salvo las que de manera justificada se amerite ampliar el plazo, previa solicitud y autorización de la Coordinación General.

Artículo 56. La Coordinación General planeará las evaluaciones de los programas y proyectos públicos. Dichas evaluaciones deberán contar con un documento metodológico que especifique claramente los criterios de evaluación y quedarán estipuladas en el PAEDH.

Artículo 57. La Coordinación General notificará a los ejecutores de las intervenciones públicas sobre el inicio del procedimiento de evaluación, con al menos 72 horas hábiles antes.

Artículo 58. Una vez notificados formalmente a los ejecutores de la intervención pública sujeta a evaluación, deberán tener a la vista toda la documentación y evidencias que hagan posible la evaluación del programa a su cargo.



Artículo 59. La Coordinación General, determinará la viabilidad de la evaluación, en caso de negativa, se deberán fundar y motivar las causas, que en todo momento deberán ser justificadas.

Artículo 60. Previo inicio del proceso, el equipo evaluador, integrará la carpeta de evaluación que se desahogará en el proceso y que como mínimo deberán contener:

- I. Instrumentos metodológicos aplicables;
- II. Orden del día;
- III. Formato de acta circunstanciada inicial;
- IV. Formato de reporte de evaluación;
- V. Formato de acta circunstanciada final, y
- VI. Evidencias sobre la ejecución de los Programas sectoriales, institucionales y presupuestales asociados.

Artículo 61. El día, hora y lugar señalados en la notificación, se contará con la presencia de los involucrados del programa a evaluar a la reunión de apertura, iniciando con el pase de lista, se procederá al desahogo de los siguientes puntos:

- I. Presentación del grupo evaluador;
- II. Presentación del plan específico de evaluación;
- III. Se dará a conocer la mecánica de comunicación durante el proceso de evaluación;
- IV. Se permitirá el acceso a la información documental y evidencias requeridas, y
- V. Durante el proceso de evaluación, el responsable de la parte evaluada podrá ser informado del avance del mismo.

Artículo 62. Previo al cierre de la evaluación, el responsable de la misma, efectuará una reunión con el equipo evaluador, para determinar si se han agotado todos y cada uno de los puntos a evaluar y se cuenta con las evidencias indispensables para poder cerrarla.

Artículo 63. La evaluación se dará por terminada con la entrega del Informe Final de Evaluación o cuando durante el proceso de evaluación se acredite una causa justificada.

Artículo 64. Una vez agotados todos los puntos a evaluar y recabadas las evidencias, se procederá al cierre de la evaluación, elaborando el documento del Reporte Final de Evaluación.

Artículo 65. Integrado el Reporte Final de Evaluación, se efectuará la reunión de cierre, en la que se dará a conocer al titular de la dependencia o entidad, los hallazgos hasta el momento detectados durante la evaluación, documento que deberá ser firmado por los evaluadores y los sujetos evaluados.

CAPÍTULO VII

DEL PLAN DE ACCIONES DE MEJORA

Artículo 66. Derivado de los hallazgos de la evaluación o de existir inconsistencias en la ejecución de la intervención pública se deberá precisar en el reporte final, los responsables de las dependencias o entidades, en plazo que no mayor a 30 días deberán presentar ante la Coordinación General un Plan de Acciones de Mejora, con copia al Órgano Interno de Control para los efectos conducentes.

Artículo 67. El Plan de Acciones de Mejora se basará en los requisitos contenidos en el formato correspondiente, mismo que será proporcionado por la Coordinación General.



Artículo 68. Las acciones de mejora que se contemplen, deberán ser claras, justificadas y factibles, debiendo contener:

- I. Inconsistencias;
- II. Aspectos Susceptibles de Mejora;
- III. Fecha de Inicio;
- IV. Fecha de Compromiso;
- V. Fecha de Término;
- VI. Actividades;
- VII. Resultados esperados, y
- VIII. Evidencias.

Artículo 69. Una vez aprobado el plan de acciones de mejora, la dependencia o entidad procederá a dar cumplimiento, informando de los avances a la Coordinación General, a través de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades.

Artículo 70. El cumplimiento al Plan de Acciones de Mejora será evaluado para acreditar la debida atención a los objetivos y metas del Programa Público.

CAPÍTULO VIII

DEL FINANCIAMIENTO DE LAS EVALUACIONES

Artículo 71. Las evaluaciones externas, serán previstas y programadas durante la integración del PAEDH en cada ejercicio presupuestal.

Artículo 72. Para la ejecución de las evaluaciones externas se contratarán personas físicas o morales especializadas y con experiencia probada en la materia que corresponda evaluar, quienes deberán cumplir con los requisitos de independencia, imparcialidad, transparencia y los demás que se establezcan en las disposiciones aplicables.

Artículo 73. Serán financiadas con los recursos presupuestarios previstos en el Decreto del Presupuesto de Egresos que corresponda al ejercicio anual en el que se realice la revisión, y en algunos casos con cargo al presupuesto de las Dependencias y Entidades cuyos programas públicos sean objeto de estudio y se planee desde un ejercicio inmediato anterior.

Artículo 74. Una vez seleccionada y en su caso contratada una entidad evaluadora externa, no se deberán realizar modificaciones, ampliaciones o adiciones al presupuesto contemplado para la realización de la investigación evaluativa.

Artículo 75. Todas las evaluaciones se harán públicas y contendrán datos mínimos establecidos por el Subcomité para tal efecto, además de un resumen ejecutivo que contenga los principales hallazgos y recomendaciones del evaluador externo.

CAPÍTULO IX

DE LA TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONSERVACIÓN DOCUMENTAL

Artículo 76. La Coordinación General, administrará y conservará el acervo de todas las evaluaciones concluidas efectuadas a los programas públicos, proyectos e indicadores de las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Estatal.



Artículo 77. La conservación, resguardo y valoración de la documentación generada en los procesos de monitoreo y evaluación, se realizará en términos de lo previsto en la Ley de Archivos para el Estado de Hidalgo.

Artículo 78. El acervo de información deberá estar disponible públicamente, tomando las medidas necesarias para la protección de datos personales que se encuentren en los documentos, archivos y base de datos que hayan sido utilizados en la evaluación y se actualizará al concluir cada evaluación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor, a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Las dependencias y entidades de la Administración Pública deberán implementar dentro de su régimen interior el Sistema Estatal de Monitoreo y Evaluación para el Desarrollo.

Dado la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, en las instalaciones de la Unidad de Planeación y Prospectiva, el 2 de marzo de dos mil dieciocho.

EL TITULAR DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN Y PROSPECTIVA

LIC. LAMÁN CARRANZA RAMÍREZ.
RÚBRICA

Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

